

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 68 de 9 Marzo.)

**MINISTERIO DEL TRABAJO
 COMERCIO É INDUSTRIA**

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Examinado el expediente promovido con ocasión de la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales en armonía con el art. 3.º adicional de la nueva ley de Casas baratas:

Resultando que el Instituto de Reformas Sociales, y en su nombre su Presidente, ha manifestado á este Ministerio que en el último párrafo del artículo 3.º adicional de la nueva ley de Casas baratas se señala un plazo de seis meses, á contar de la promulgación de la ley, para que pueda solicitarse por los que crean tener derecho á conseguirla, la excepción del pago de los arbitrios que en dicho artículo se autoriza á quienes posean con anterioridad de un año á la promulgación de la ley un único solar menor de 6.000 pies cuadrados y reúnan las demás condiciones que en el mismo artículo se previene, sin que en él se diga ante qué dependencia deberán formularse tales solicitudes; por lo cual, y á fin de evitar el que por consecuencia de la disposición según la que el Reglamento de la ley de Casas baratas habrá de dictarse en el plazo de cuatro meses, si se hubiera de esperar á que dicho Reglamento fuera aprobado, quedaría reducido á sólo dos meses el término para que pudiera instarse la concesión de aquellos beneficios, parecía conveniente que se distara una disposición de carácter general, en la cual se determinara que las instancias referidas debían dirigirse du-

rante el plazo marcado por el último párrafo del art. 3.º adicional al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, acompañadas de la documentación necesaria para justificar las circunstancias exigidas en él, debiendo remitirse dichas instancias al Instituto de Reformas Sociales para su informe, y dándose á ellas en su día la tramitación y efectos que determine el Reglamento que se dicte:

Considerando que aunque es criterio observado con generalidad en toda clase de procedimientos administrativos que el derecho de petición puede ser ejercido con la mayor amplitud en todos aquellos casos en que otras cosa no prevengan disposiciones especiales, por lo cual, aun sin la disposición de carácter general que el Instituto de Reformas Sociales propone, podrían los interesados á quienes afecta la disposición del artículo 3.º adicional de la moderna ley de Casas baratas, utilizar su derecho á que se le reconocieran los beneficios que en dicho artículo se otorgan, deduciendo su pretensión indistintamente ante el Instituto, el Ministerio y aun ante los Alcaldes de los pueblos donde radican los terrenos, no parece que existe inconveniente alguno en que se tome en consideración la indicada propuesta, con la cual desde luego se ha de facilitar la acción de aquellos interesados y se ha de facilitar á la vez el que la Administración tenga conocimiento inmediato de quienes hayan pretendido se les reconozcan los mencionados beneficios.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las instancias de las personas que solicitan la exención del pago de arbitrios en los términos preceptuados en el último párrafo del art. 3.º adicional de la nueva ley de Casas baratas, se dirijan á este Ministerio, acompañadas de la documentación necesaria para justificar las circunstancias exigidas en el citado párrafo, instancias que habrán de remitirse al Instituto de Reformas Sociales para su informe y á las que en su día se dará la tramitación y efectos que determina el Reglamento para la aplicación de la ley de Casas baratas.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1922.—Matos.
 —Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta núm. 59 de 28 de Febrero.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
 Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Ginecología con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1922.
 —El Subsecretario, Zabala.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 712

Circular.

Habiéndome encargado de nuevo en el día de hoy del Gobierno civil de esta provincia, ha cesado en su consecuencia en el cargo de Gobernador interino el Secretario del mismo D. Mariano Martínez Paños.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para general conocimiento.
 Murcia 10 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
 José Maestre.

Número 690.

DIVISION HIDROLÓGICO FORESTAL DEL SEGURA

DESLINDE

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 1.º

de Febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde general del monte del término y propios de Murcia, núm. 79 bis del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Castillo del Puerto de la Cadena, Barranco Moreno, El Rapetejo, Barranco del Infierno y Sierra de Carrascoy», he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la División Hidrológico-forestal del Segura, sitas en esta población, Paseo del Malecón, letra C, principal, derecha, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al excitar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas: advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 6 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 700.

6.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de leñas bajas.

El día 23 del presente mes y hora de las once, tendrán lugar en las respectivas Alcaldías las terceras subastas para el arriendo del aprovechamiento de leñas bajas de los montes del Estado en Caravaca, Cehégín y Ulea y los de la propiedad de los pueblos de Fortuna, Ojós Villanueva y Mula, bajo las mismas bases y condiciones fijadas para las dos subastas celebradas anteriormente y cuyo anuncio y estado de aprovechamiento se publicó en este *Boletín Oficial* correspondiente al día trece de Enero último, rebajando la tasación de cada uno de

los antecitados lotes en el diez por ciento.

Resultando confusos los linderos del cuartel de aprovechamiento que en el referido anuncio de primeras y segundas subastas se fijaba para el monte número veintitres del Catálogo, propiedad del Estado en término de Caravaca, y con el fin de evitar dudas y reclamaciones se hace constar que el referido cuartel queda formado por los siguientes linderos: Norte, término de Moratalla; Este, finca de D. Pedro Guerrero; Sur y Oeste, finca de D. Javier López Guerrero.

Madrid 1.º de Marzo de 1922.—El Inspector, Emilio de Carles.

Número 701.

6.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos maderables.—Jumilla.
En el día 12 de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe y en la Alcaldía de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de mil sesenta y cuatro pinos marcados en el monte de la pertenencia de dicho pueblo núm. 95 del Catálogo, denominado «Sierra del Carche» dentro del cuartel de treinta y cinco hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte Solana del Barranco de San Cristóbal y Cueva de los Madereros; Este Mata de los Garrotes; Sur Morra del Esplegarico, y Oeste aprovechamiento de pinos anterior, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente quinientos noventa metros cúbicos de madera y mil seiscientos estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de quince mil pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta se celebrará la segunda diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos será el de once meses contados desde la expedición de la licencia y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia del día cinco de Septiembre último.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de quinientas veintiséis pesetas, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas» «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

Madrid 1.º de Marzo de 1922.—El Inspector, Emilio de Carles.

Tercera sección

Número 702.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE MARZO 1922.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

	Pts.	Cts.
Capítulo 1.º A Personal.	8141	76
Administración provincial.		
Idem 2.º B Material.	1170	87
Idem 3.º —Servicios generales.	4602	23
Idem 4.º —Obras obligatorias.	82	49
Idem 5.º —Cargas.	2771	19
Idem 6.º —Instrucción pública.	10641	65
Idem 7.º —Beneficencia.	56698	19
Idem 8.º —Corrección pública.	5086	53
Idem 9.º —Imprevistos.	833	37
Idem 10.º —Carreteras.	160	62
Idem 11.º —Otros gastos.	4459	66
Idem 12.º —Resultas.	50000	»
TOTAL general.	144648	56

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos.

Murcia 20 de Febrero de 1922.—El Contador de fondos, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Sesión de 8 Marzo 1922.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el *Boletín Oficial*.—El Secretario, J. Ledesma.

Cuarta sección.

Número 473.

Requisitoria.

Soldado José Antonio Tornos Borrull, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Banifallet, (Tarragona), domiciliado últimamente en Banifallet, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1'680 metros, no sabe leer ni escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertor, comparecerá en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Alférez de Infantería de Marina, D. Manuel Sánchez Ruiz, residente en Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 7 de Febrero de 1922.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, Sánchez.

Número 472.

REQUISITORIA

Soldado Juan Gironés Pascual, hijo de José y de Josefa, natural de Fatarella (Tarragona), domiciliado últimamente en Fatarella, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1'670 metros, sus señas personales: pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba poca, color sano, su frente ancha, no sabe leer ni escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertor, comparecerá en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Francisco Mojica López, residente en Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 7 de Febrero de 1922.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, Mojica.

Número 620.

Requisitoria.

Molina Larios Bartolomé, hijo de Juan y de Josefa, natural de Lorca (Murcia), vecindado antes de venir al Ejército en Lorca, nació el veintidós de Enero del noventa y cinco, profesión jornalero, de estado soltero, de estatura 1'709 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba y boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, si sabe leer y escribir, instruyéndose le expediente por cuarta falta leve, comparecerá en el término de cuarenta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de esta Plaza D. Pedro de la Pezuela y García; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 7 de Febrero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Pedro de la Pezuela.

Número 455.

Requisitoria.

López Cañavate Antonio, hijo de Antonio y Teresa, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión Marinero, de veintinueve años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura 1'66, pelo castaño, barba al pelo, ojos castaños, color pigmentado, vistiendo de marino de la Armada, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de fagarse de á bordo del «Acorazado España» y perder el dicho buque á la salida á la mar, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Teniente de Navío D. Federico Monreal y Pilón, de esta dotación.

Dado á bordo en Puente Mayor á 26 de Enero de 1922.—El Juez instructor, Federico Monreal.—Por mandato de S. S.ª, El Secretario, Luis Ramal.

Número 376.

Media filiación del marinero Manuel Climent Font, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Pelleu (Alicante), nació el 26 de Enero de 1898, sus señas personales son: pelo negro, ojos castaños y color pálido y estatura 1'70 metros.

Cartagena 28 de Enero de 1922.—El Juez instructor, Fernando Sema.

Quinta sección

Número 632.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Riqueza rústica.—Avance catastrales.

Circular.

La riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que se expresarán, ha de tributar en el año próximo venidero 1922-23 por el sistema de cuota, al tipo uniforme de 14 por 100 de los beneficios líquidos que figuren en el Avance catastral, y en su consecuencia, cumple á esta Administración dar á conocer el señalamiento de la riqueza referida y contribución que sobre la misma corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados hasta 31 de Octubre último dichos Avances.

Para que el servicio de que se trata pueda cumplirse con el debido acierto, las Juntas periciales tendrán en cuenta las prevenciones siguientes, que son preceptivas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento provisional para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria de 23 de Octubre de 1913, el servicio relativo á la contribución territorial, competente á las oficinas provinciales de Conservación y á las Juntas periciales.

A cargo de las primeras, queda la formación de los padrones de contribución la liquidación de altas y bajas ó dominio y la propuesta de exenciones temporales.

A las Juntas periciales corresponde la exposición de los padrones y la formación de listas cobratorias y matrices de recibos.

El art. 84 dispone que los padrones se extenderán por duplicado, remitiendo un ejemplar á las Juntas periciales, para que después de expuestos al público por ocho días, informe lo que proceda. La exposición al público se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia y por los medios usuales en la localidad.

Durante el periodo de exposición se admitirán las reclamaciones que sobre ellos se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia, reclamaciones que serán resueltas por la Jefatura provincial de Conservación, la cual aprobará después los padrones, remitiendo de nuevo un ejemplar á la Junta pericial, para que ésta extienda las listas cobratorias y las matrices de los recibos.

De las listas cobratorias, se harán dos ejemplares, que con las matrices de los recibos se remitirán á esta Administración de Contribuciones.

Se advierte á las Juntas periciales que en el estado gradual del número de contribuyentes é importe de las cuotas ha de figurar al 14 por 100 para el Tesoro, sin incluir el recargo municipal.

Con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo sus legítimos ingresos, excuso recomendar á los señores que componen las Juntas periciales la importancia de este servicio, y la necesidad de que

se cumpla cual corresponde, y es - matrices de los recibos, con objeto | del año económico inmediato se | Murcia 28 de Febrero de 1922.
pero que lo antes posible remitan | de que la cobranza que ha de reali- | verifique en la época de su venci- | —El Administrador de Contribu-
las expresadas listas cobratorias y | zarse dentro del primer trimestre | miento. | ciones, José S. Pizana.

Modelo VII

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA RUSTICA

AÑO 1922-23

Registros fiscales de rústica aprobados hasta 31 de Octubre de 1921

MUNICIPIOS	Extensión. — Hectáreas.	Número de contribu- yentes.	Fincas sujetas á contribución.			Líquido imponible de los demás bienes sujetos á contribu- ción.	Total base de la contribución. — Pesetas.	CONTRIBUCION		
			Número.	Extensión. — Hectáreas.	Beneficios líqui- dos y recargo por pecuaria.			Cuotas al 14 per 100. — Pesetas.	Recargo de 16 por 100. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Abanilla.	23.396	3.049	15.813	22.999	589.845	»	589.845	82.578	13.213	95.791
Albudeite.	1.764	419	1.465	1.694	100.439	»	100.439	14.061	2.250	16.311
Alguazas.	2.374	220	595	2.264	212.487	»	212.487	29.748	4.760	34.508
Archena.	1.618	605	1.509	1.506	283.348	»	283.348	39.668	6.347	46.015
Blanca.	8.774	572	2.472	8.635	292.952	»	292.952	41.013	6.562	47.575
Bullas.	8.214	1.091	6.776	8.092	315.187	»	315.187	44.126	7.060	51.186
Campos del Río.	4.779	418	2.250	4.677	140.557	»	140.557	19.678	3.148	22.826
Ceuti.	1.034	207	756	967	130.795	»	130.795	18.311	2.930	21.241
Cieza.	36.513	1.031	4.808	35.244	653.575	»	653.575	91.500	14.640	106.140
Las Torres de Cotillas.	3.904	349	1.144	3.787	253.169	»	253.169	35.444	5.671	41.115
Fortuna.	14.886	1.871	8.545	14.492	372.956	»	372.956	52.214	8.354	60.568
Lorquí.	1.575	192	682	1.490	128.500	»	128.500	17.990	2.878	20.868
Mula.	63.299	2.302	9.621	62.149	1.299.956	»	1.299.956	181.994	29.119	211.113
Ojós.	4.559	433	1.657	4.440	119.635	»	119.635	16.749	2.680	19.429
Piñog.	2.909	730	3.897	2.808	160.125	»	160.125	22.417	3.587	26.004
Ricote.	8.760	819	4.146	8.576	145.501	»	145.501	20.370	3.259	23.629
Ulea.	3.985	253	993	3.859	143.251	»	143.251	20.055	3.209	23.264
Villanueva.	1.356	356	795	1.296	138.276	»	138.276	19.359	3.097	22.456
TOTAL.	193.699	14.917	67.944	188.975	5.480.554	»	5.480.554	767.275	122.764	890.039

Murcia 28 de Febrero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Sexta sección.

Número 665.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Primera sección de Recluta.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos consignados en la relación que se acompaña, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada Ley para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida Ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifican.

Murcia 28 de Febrero de 1922.—
El Secretario, Rafael F. Delgado.—
V.º B.º: Diego Martínez.

Relacion que se cita.

- Juan Clemente Almagro, de Ramón y Dolores.
- Carlos Martínez de Campos, de Miguel y Dolores.
- José Cano Martínez, de Diego y Pilar.
- Miguel García Baños, de Antonio y María.
- José Gómez Ubeda, de Miguel y Magdalena.
- Angel Pérez Ruiz, de Antonio y Catalina.
- Joaquín Hortelano Genzález, de Concepción.
- Juan Rus Ramirez, de Diego y Josefa.
- Alberto Calderón Martínez, de Esteban y María.
- Daniel Martínez Godoy, de Juan y Juana.
- Luis Martínez Ruiz, de Francisco y Antonia.
- Antonio Font Perni, de Juan y Josefa.
- Cristóbal Vela Navarro, de Cristóbal y Virtudes.
- Antonio Torres Salazar, de Francisco y Juana.
- Mariano Ruiz Sánchez, de Francisco y María.
- Juan de Dios Carrilero Lorca, de Josefa.
- José García García, de Matilde.
- José Jara García, de José y Carmen.
- Lorenzo Bax Izquierdo, de Lorenzo y Cristina.
- Antonio Guerrero Serrano, de Salvador y Concepción.

- Mariano Medrano Carrilero, de José y Ana.
- Maximiliano Castaño Sánchez, de Salvador y Juana.
- Antonio Hernández Barberán, de José y Josefa.
- Ramón López Rodríguez, de Salvador y Josefa.
- Mariano Giménez Córdoba, de Gerónimo y Elisa.
- Bernardo Fernández Díaz, de Juan y María.
- Hilario Martínez Moreno, de José y Josefa.
- José Pérez Nicolás, de Antonia.
- Mariano Martín Nicolás, de Mariano y Juliana.

Número 696

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don José María Barquero Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón del impuesto de cédulas personales para el año económico de 1922-23, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el Bo-

letin Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Alguazas 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José María Barquero.

Número 695.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Antonio Carrascosa Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este término municipal, formado por esta Alcaldía para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el primero y diez el segundo, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Fuente-Alamo de Murcia 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Antonio Carrascosa.

Número 707.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Edicto.

Don Juan José Abenza Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el reparto de la contribución urbana, así como la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año económico de 1922 á 1923, ambos documentos quedan expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; cuyo plazo se contará desde cuando aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial*.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ricote 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan José Abenza.—Por su mandado: Francisco Montalván.

Número 670.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Collado, de María, de 44 años de edad, casado con Emilia Quesada Abellán, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo.

Aguilas 2 de Marzo de 1922.—Vicente Muñoz.

Número 654.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que declaradas por el Ayuntamiento en sesión de 31 de Enero último definitivamente ultimadas las listas de electores que tienen derecho á designar Compromisarios para las elecciones de Senadores que se celebren durante el año actual, han quedado expuestas al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Abanilla á 25 de Febrero de 1922. El Alcalde, Julio Atienza.

Número 708.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Edicto.

Don Luis Corbalán Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose for-

mado por esta Alcaldía y Junta provincial el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1922-23, conforme á lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Mazarrón 7 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Luis Corbalán.

Número 488.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1921-22.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.
	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	13.304 50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	12.657 08
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	21.870 61
Idem 4.º—Instrucción pública.	4.572 11
Idem 5.º—Beneficencia.	11.919 58
Idem 6.º—Obras públicas.	19.458 33
Idem 7.º—Corrección pública.	2.875 »
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	50.979 82
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	27.666 66
Idem 11.º—Imprevistos.	1.886 49
Idem 12.º—Resultas.	»
Idem 13.º—Devoluciones.	»
TOTAL.	170.190 18

Murcia 5 de Enero de 1922.—El Alcalde Presidente, J. Pérez Mateos.

Sesión del día 6 de Enero 1922

En la celebrada dicho día, acordó el Ayuntamiento aprobar la precedente distribución de fondos; certificado.—E. Visedo.—V.º B.º: J. Pérez Mateos.

Número 682.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Edicto.

Don Antonio Carrascosa Moreno, Alcalde constitucional de Fuente-Alamo de Murcia.

Hago saber: Que á instancia de Andrés Mendoza Pagan, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Francisco Mendoza Otón alistado en el año 1920 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los

diez años últimos de Andrés Mendoza Otón, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Andrés y de Josefa, nació en Fuente-Alamo de Murcia el día 30 de Octubre de 1885, teniendo, por tanto, ahora si vive 36 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace años del pueblo de Fuente-Alamo de Murcia que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Andrés Mendoza Otón, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuente-Alamo de Murcia á 4 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Antonio Carrascosa.

Octava seccion

Número 705.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que la Junta de partido constituida con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, para el expurgo de legajos existentes en el archivo de este Juzgado, en sesión de 17 de Enero último, declaró la inutilidad de los documentos que á continuación se expresan, por llevar más de treinta años de existencia, cuya declaración aprobó la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia del Territorio en sesión de 9 de Febrero siguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la mencionada Sala de gobierno.

Relación de asuntos.

Año 1878.

- 15 Causa y ejecutoria sobre robo en la iglesia del Javalí Viejo.
- 37 Idem y ejecutoria sobre robo á Francisco Torres Moreno.
- 102 Idem sobre hurto, contra Justo Bleudin Iniesta é insolvencia.
- 62 Idem sobre lesiones, contra Mariano Romero Aliaga.
- 87 Idem y ejecutoria sobre desacato al Alcalde de la Alberca.
- 52 Idem y ejecutoria sobre hurto, contra Andrés Martínez Sánchez.
- 107 Idem sobre lesiones, contra Pedro Alcázar Conesa.
- 5 Idem y ejecutoria sobre robo, contra Eleuterio Cánovas Pérez.
- 32 Idem y ejecutoria sobre hurto, contra Mateo Bastida Ruiz.
- 42 Idem sobre lesiones, contra Diego López Nicolás y otros.
- 122 Idem sobre muerte de la niña Ana María Bernabé.
- 67 Idem sobre lesiones, contra Fulgencio Pérez García.
- 22 Idem sobre disparo de arma de fuego, contra Francisco Seguí Peinado.
- 27 Idem sobre lesiones, contra Francisco Pérez Nicolás.
- 137 Idem sobre contrabando, contra Diego Baeza Díaz y otro.

162 Idem sobre lesiones, contra Antonio Aya a Rex.

10 Idem y ejecutoria sobre violación de Micaela Esteve.

157 Idem y ejecutoria sobre robo á Francisco Bolaño Meseguer.

152 Idem y ejecutoria sobre lesiones á Pedro Alburquerque.

142 Idem sobre muerte casual de Fulgencio Martínez.

77 Idem sobre infidelidad en la custodia de documentos, contra Don Miguel Herrera y Martínez.

97 Idem sobre robo, contra Juan y Pedro Cruz Guillén y otro.

72 Idem sobre desacato á Agente de la Autoridad sobre disparo, contra José María López Pérez y Antonio Hernández.

47 Idem sobre violación, contra Juan de Dios Tovar.

127 Idem sobre lesiones, contra Juan de Dios Tovar Rabadán.

132 Idem sobre malversación de caudales públicos, contra Mariano Tercero Jiménez.

112 Idem sobre disparo de arma de fuego, contra José García Sánchez.

Dado en Murcia á ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario de gobierno, Manuel Conejero.

Número 674.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Díaz Navarro Josefa, gitana, natural de Murcia, de estado casada, de 30 años de edad, hija de Pedro Nolasco y Vitoriana, vecina de Murcia, en la calle de San Juan, domiciliada últimamente en Alcoy, procesada por hurto, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado á los efectos de la prisión decretada.

Mula 25 de Febrero de 1922.—El Juez de instrucción, Mariano Marín Buitrago.—El Secretario, P. S. Francisco Sánchez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 10 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones estatales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.